

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	5'00 pesetas
Por tres meses.	13'50 "
Por seis meses.	24'50 "
Por un año.	45'00 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	5'50 pesetas
Por tres meses.	14'00 "
Por seis meses.	25'50 "
Por un año.	46'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres centimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se inserta en la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial, El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO DONDE CORRESPONDA

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 19 de julio

Gobierno Civil

Sanidad

Circular

1752

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico don Francisco de P. Millán, Inspector Regional de Estupefacientes de la sexta Región, que comprende Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño».

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño a 17 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

Circular

1757

El Alcalde de Agoncillo participa a este Gobierno que en los depósitos municipales y a disposición de la persona que acredite ser dueño se halla una

yegua, de pequeña talla; cinco cuartas de alzada; pelo negro; cerrada y como seña especial, despuntada una oreja.

Y se hace público en este periódico Oficial a los indicados efectos.

Logroño a 18 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1792

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de Pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1930-1931.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas talleres o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en numero y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra

al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, o en los fondos de la mancomunidad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado núm. 1, que se acompañará para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto núm. 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingre-

sado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1926, tienen así mismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios, el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1929-30.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si estos no fuesen suficiente, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro

caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que estén autorizados para conducir, y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiéndose a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se

presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que

pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administra-

tivas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.ª, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades, en que, sin perjuicio de las que les correspondan, puedan incurrir.

Logroño, 10 de julio de 1930
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

Fecha y firma

NUMERO 2

Distrito municipal de.....

Monte titulado.....

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el art. 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Cerda

Fecha y firma,

AGUAS

ANUNCIO

1701

El Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 3 de Julio de 1930 ha tomado la resolución siguiente:

Examinado el expediente promovido por la S. A. «Noria Bombas de Lodosa» usuaria de un aprovechamiento de aguas de seis mil litros por segundo de tiempo derivados del Río Ebro en jurisdicción de Alcanadre, con destino a usos industriales, para obtener autorización a fin de instalar una turbina moderna en sustitución de los antiguos rodets de molino, reformando el aprovechamiento sin cambiar las características del mismo, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero D. René Petit.

Resultando que el aprovechamiento que en la actualidad disfruta la Sociedad peticionaria le fué concedido por Real orden de 2 de Junio de 1928.

Resultando que anunciada la petición y abierto el periodo de información pública fué presentada una reclamación suscrita por la Comunidad de Regantes de Alcanadre usuaria de un aprovechamiento de aguas con destino a riegos y usos industriales en el mismo tramo del Río Ebro y la misma presa, que cree que el cambio de sistema puede redundar en perjuicio del aprovechamiento de la Comunidad y que siendo la presa de propiedad particular de ambos usuarios no puede modificarse sin previo acuerdo de los conductores.

Resultando que dada vista de esta reclamación al peticionario niega que la Comunidad tenga derecho de propiedad sobre la presa siendo de gracia el permiso que les dá a los Regantes permitiéndoles provechase del agua para regar, no habiendo ninguna clase de condominio de la presa, por tanto que es de exclusiva propiedad de la Sociedad peticionaria como se desprende de la inscripción de sus derechos en el Registro de Aguas públicas en el cual ninguna clase de aprovechamiento tiene acreditado la Comunidad reclamante.

Resultando que previa confrontación del proyecto por esta División de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó, emitió su informe favorable al otorgamiento de esta concesión.

Resultando que este expediente ha pasado a informe del Abogado del Estado, el cual entiende que debe accederse a lo solicitado por la Sociedad peticionaria desechándose la reclamación presentada por la Asociación de Regantes de Alcanadre que siempre tendrá ex-

pedida la jurisdicción civil ordinaria para garantizar sus derechos de propiedad si los cree conculcados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las disposiciones legales vigentes y de un modo especial cuanto determina el R. D.-Ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando que no habiendo probado su derecho de propiedad sobre la presa la Comunidad de Regantes de Alcanadre y que Administrativamente no tienen, dichos reclamantes, reconocidos por medio de la inscripción correspondiente ningún aprovechamiento, no es de estimar la oposición aquí presentada, ya que en cuanto al reconocimiento de derechos civiles, son los Tribunales ordinarios los competentes para decidir en la materia.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se acceda a lo solicitado y que no hay perjuicio para nadie con el otorgamiento de esta concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Noria Bombas de Lodosa» domiciliada en Pamplona para modificar el aprovechamiento de aguas del Ebro en Alcanadre de que es usuaria reconocida por R. O. de 2 de Junio de 1928, con objeto de sustituir por una turbina moderna los antiguos rodets del molino, sin variar en nada las características del aprovechamiento.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro con estricta sujeción al Proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona a 25 de Octubre de 1929, por D. René Petit.

3.ª Deberán terminarse las obras en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, o Ingeniero subalterno afecto al mismo servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento que será sometida a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, sin que pueda comenzar la explotación antes de recaiga dicha aprobación.

4.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

5.ª En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición tercero, se hará constar los

nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

6.ª Esta autorización, que se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero queda sujeta además de las condiciones impuestas a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedará sujeta a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.ª Todos los gastos que ocasiona la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

9.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la autorización, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones que se le imponen y aportado la póliza de 120 pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para estas concesiones, se publica esta resolución final en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del peticionario de las provincias interesadas de aguas abajo y de la División Hidráulica del Ebro.

Logroño; 7 de julio de 1930.

El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

1769

SEÑOR: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominarán en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsis-

tiendos por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto al criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civiles el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cuarsarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local, y, por otro Real decreto de 2 de diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, entre ellos uno de 25.000 pesetas, para servicios, trabajos e impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y por consecuencia, se publicaron dos tomos: uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la «Gaceta» resúmenes de los presupuestos de 1925-26, segundo semestre de 1926, y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las Diputaciones, Cabildos, y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependencias del Es-

tado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de las liquidaciones e imprimirles la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de enero y 3 de agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y, finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquidación de 1927, que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir, de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar, las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la «Gaceta» los resúmenes de los presupuestos de 1925-26, de 1927, de 1928 y de 1929, y ortos de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etcétera etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración, procedo a rebu- tecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales, denominadas hoy de presuestos municipales, nombre que se sustituya por el de Secciones provinciales de la Administración local, centralizando en ella todos los trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruir las del cometido que ha de imponerseles y, en fin, para atender a los gastos de impresiones, visitas, etc., etc., considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

1142

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D^a. Victoria Martínez uua finca rústica sita en la partida de Calladal de este término, de cabida de doce celemines equivalente a 20 áreas 90 centiáreas, que linda por N. con camido por S. con camino por E. con camino y por O. con Felisa Loma.

A D. Bartolomé Martínez una finca rústica sito en la partida de Callejón de este término, de cabida de celemin equivalente a 1 áreas 64 centiáreas, que linda por N. con camino por S. con Leona de los Ríos por E. con Valentín García y por O. con camino.

A D. Bartolomé Martínez una finca rústica sita en la partida de Loneras este término, de cabida de tres celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas, que linda por N. con monte por S. con monte por E. con Bartolomé Martínez y por O. con Teodoro Narcise.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles; se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Ortigosa a 30 de abril de 1930.

El Recaudador,
Fermín Sáenz.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Torre de Cameros
Año de 1930

498

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Generoso Aracón
Anacleto Olmos
Juan Francisco Martínez
Juan Muro
Gerónimo Muro
Carlos González

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan Leria
Gregorio Olmos
Rafael Tejada
Teodoro Iñiguez
Pedro Martínez
Saturnino Sáenz
Mauricio Lasanta
Vicente García
Benito Rodrigo
Nicolás Sáenz
Lorenzo del Pueyo
Leoncio Miguel

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Torre de Cameros, a 14 de febrero de 1930.—El Alcalde, Generoso Aracón.—El Secretario, Agustín Sáenz.

ANUNCIOS

EDICTO

1755

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de

1930, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, dentro de cuyo plazo y de los cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan conuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, será desestimada cualquiera que se formule por extemporánea.

Bergasa, 16 de julio de 1930

El Alcalde,
Marcial Medique

EDICTO

1776

Encontradas en este término municipal dos ovejas sin marca alguna, se hace saber para que el que se considere dueño, recurra a esta Alcaldía en el plazo de diez días a hacerse cargo de las mismas, previo pago de los gastos correspondientes.

Rodezno, 20 de julio de 1930

El Alcalde,
Ricardo Ruiz

ANUNCIO

1774

El día 31 del actual a las once horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el remate en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un Matadero en esta villa, con sujeción al pliego de condiciones, plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Villamediana de Iregua, 21 de julio de 1930.

El Alcalde,
Rufino Antón

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

CURSO DE 1929 a 1930.

ANUNCIO

1734

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en Enseñanza no oficial no Colegiada y deseen dar validez académica a los mismos en el mes de septiembre próximo, lo solicitarán del Sr. Director de este Centro durante los días no festivos de agosto, de 11 a 13 horas, en unas instancias impresas que se facilitarán en Secretaría acompañando cédula personal los mayores de 14 años de edad.

Los aspirantes a Ingreso, deberán cumplir la edad de 11 años antes de 1.º de octubre próximo y presentarán instancia hecha de puño y letra del interesado, Partida de nacimiento del Registro Civil legalizada si proceden de fuera de este Distrito Notarial, Certificación de un Médico de estar vacunado o revacunado, siempre que estos documentos no los presentasen en convocatorias anteriores y como derechos, un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas, 2'50 en metálico y un timbre móvil de 0'15.

Para examinarse por asignaturas, abonarán por cada una de ellas 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 3 pesetas en igual clase de papel por el 25 por 100 de recargo, 7'50 en metálico, un timbre móvil de 15 céntimos más uno por la totalidad de asignaturas.

Para examinarse por Grupos verificarán igual pago, excepto el 25 por 100 de recargo.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán por medio de Certificaciones oficiales, antes de verificar matrícula.

Logroño 15 de julio de 1930

V.º B.º El Vice Director, Marróyo. El Secretario, José Turrientes.

ANUNCIOS

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO
CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

1758

Ante este Tribunal se ha

presentado escrito por don Dativo Lapeña Jiménez vecino de Pradejón fechado el diez del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Pradejón adoptado el 30 de mayo último y sobre la provisión de una plaza de matrona titular y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 15 de Julio de 1930.

V.º B.º El Presidente del Tribunal. D. de Guzmán de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Ilegible.

Cédula de Notificación y Requirimiento

1736

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en virtud de exhorto del Juzgado del distrito de la Latina de la Villa y Corte de Madrid, se ha acordado se notifique por la presente cédula la providencia que luego se insertará y se requiera a los efectos de la misma a don José Oria Cano, cuyo actual paradero se ignora y vecino que fué de esta Ciudad; cuya providencia literalmente testimoniada dice así.

Providencia Juez.—señor Muntañola.—Madrid tres de mayo de mil novecientos treinta.—Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su referencia, según lo solicitado en el mismo y en el de demanda de tres de Abril último, con arreglo a los artículos 33 y 34 de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos y sus concordantes aplicables de la ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria y del Reglamento para la ejecución de esta, se decreta el secuestro y entrega interina al Banco Hipotecario de España, y en su representación al portador del exhorto, de una casa de reciente construcción en la Villa de Haro y en su calle denominada de Esteban de Agreda sin número de gobierno en la actualidad, dando le posesión de la misma y a conocer a los inquilinos o arrendatarios, requiriéndoles a la vez para que las rentas o alquileres vencidos y no pagados y lo que en lo sucesivo venza los

paguen al posesionado, decretándose la anotación preventiva del secuestro por la suma de tres mil ochocientos noventa y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos y las de mil pesetas más para costas y gastos para realizarlas, librese el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Haro al cual se expida otro mandamiento para que expida certificaciones en relación bastante ha hacer constar las cargas que gravan en la actualidad dicha finca a partir de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, notificándose esta providencia al deudor D. José Oria y Cano al cual se requiera a la vez para que dentro del término de dos días pague a dicho Banco cuanto le adeuda por capital, intereses gastos y costas, por virtud de la escritura base de este procedimiento bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por rescindido el préstamo y se procederá a la venta en pública subasta de la propia finca y para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad del mismo inmueble apercibiéndole que si no lo verifica se traeran a su costa las copias o testimonios que procedan, y para la ejecución de esta providencia dirijase exhorto al señor Juez de primera instancia de Haro donde tiene su domicilio el deudor y radica la finca hipotecada.—Lo mando y firma S. S. doy fé= Pedro Muntañola.—Ante mí Franco de P. Rivas.

Y para que tenga lugar la notificación y requirimiento acordado y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente cédula en Haro a treinta de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario, Francisco Clavero.

EDICTO

1751

Don Martín Norberto Castellanos Sanchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia de Laureano Fernández Redondo Camino natural de León hijo de Isidro y Tomasa, casada con Laura Rubio del Valle de esta vecindad, el cual se ausentó a la Republica Argentina y después al Brasil haciendo más de siete años que no se tienen noticias de su paradero; en cuyo expediente y por uato de doce de abril último se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del don Laureano Fernández Redondo Camino la que no surtirá efecto hasta seis meses

después de publicación en los periódicos oficiales; llamándose por medio del presente al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquel no se presentare haciéndose saber que no consta haya dejado bienes de ninguna clase ni persona alguna encargada de la administración de ellos.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a diez de Julio de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos.—D. S. O. P. H. Gerardo Ramos.

COMUNIDAD DE REGANTES DE VIGUERA

1766

Aprobados en junta general celebrada el día 23 del pasado mes de junio los Proyectos de Ordenanzas y Reglamento de Sindicato de Riegos y su Jurado, de esta Comunidad de Regantes, quedan depositados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días a contar del de la publicación de este anuncio de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados que lo deseen, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas a cuyo fin estarán a disposición de los mismos en dicha Secretaría todos los días laborables de ocho a doce durante los días de depósito.

Viguera a 18 de Julio de 1930.

El Presidente Interino, J. Bautista Ochagavía.

1736

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso libre y con sujeción a las disposiciones vigentes. Dichos cargos se hallan dotados con los derechos de arancel, debiendo hacer constar que el distrito se compone de setecientos diecinueve habitantes de hecho y setecientos sesenta y cinco de derecho con arreglo al censo de 1920.

Las solicitudes serán presentadas en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, extendidas en papel del sello correspondiente ante el Ilmo. señor Juez de Instrucción de este partido de Torrecilla o en este Juzgado municipal.

Soto en Cameros a 15 de Julio de 1930.

El Juez municipal,
Pedro Campo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1930

RESUMEN de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categoría de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

(Continuación)

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado	GASTOS					INGRESOS					
		Obligaciones Generales Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Diversos impre- vistos y devo- luciones Pesetas	Resultas Pesetas	Totales del Presupuesto de Gastos Pesetas	Patrimoniales Pesetas	Tributarios Pesetas	Servicios municipalizados Pesetas	Otros ingresos y reintegros Pesetas	Resultas Pesetas	Totales del Presupuesto de Ingresos Pesetas
Municipios de 500 a 999 habitantes												
Abalos	708	10422'50	5893'33	1200		17515'83	1323'88	12741'95			3450	17515'83
Anguciana	866	9682'48	14970'40	1407'06		26059'94	2424'60	17440'34			6195	26059'94
Arenzana de Abajo	636	8071'50	9715'65	500		18287'15	8996'04	6619'77		2571'34	100	18287'15
Azofra	701	6524'51	8581'50	800		15906'01	1167'54	14638'47			100	15906'01
Bañares	898	16854'57	12426'34	1000		30280'91	8231'18	20549'73			1500	30280'91
Berceo	513	8054'50	4402	500		12956'50	1438'20	10480		993'30	45	12956'50
Bergasa	619	12043'54	8371'71	600		21015'25	6064'06	14691'19			260	21015'25
Camprovín	588	8809'35	6622'35	760'75		16192'35	2771'48	9859		2226'87	1335	16192'35
Canales	603	7566'16	8232'50	324'34		16123	9334'40	492'60			6296	16123
Corera	770	10382'07	8560'34	500		19442'41	583'85	13373'51			4188	19442'41
Entrena	952	14200	9406	450		24056	4870	16261		1297'05	2925	24056
Fonzaleche	621	9929'93	7268'27	500		17698'20	1017'36	16635'84			45	17698'20
Galilea	535	7761'50	7146	300		15207'50	2069'72	12987'78			150	15207'50
Herce	784	6049'28	6083'15	650		12787'43	1728'94	11008'49			50	12787'43
Hervías	618	10817'77	13414	368'23		24600	6214'80	13475'20			4910	24600
Herramélluri	519	10468'44	5372'65	500		16341'09	1081'84	12084'25		3000	175	16341'09
Hormilla	713	11822'50	7695'20	432'30		19950	235'55	18364'45			1350	19950
Jubera	871	14320'14	7077'77	558'15		21956'06	488'64	20967'42			500	21956'06
Laguna	980	5582	5437	450		11469	5073	5879			517	11469
Lagunilla	541	12740'64	11505'31	600		24845'95	2272'72	21020			1553'23	24845'95
Leiva	685	7045'10	6302'02	652'88		14000	147'25	13652'75			200	14000
Lumbreras	758	7857'50	9430'70	502'80		17800	15633'50	1066'50			200	17800
Mansilla	525	5653'31	8337'61	1109'08		15100	8722'35	915'22			5462'43	15100
Matute	600	12111'12	11828'87	400		24339'99	11185'44	12954'55			200	24339'99
Muro de Aguas	586	8046'69	6206'27	1000		15252'96	2406'36	11402'44			1444'16	15252'96
Nieva de Cameros	530	10424'76	9714'85	600		20739'61	5149	11412'13			4178'48	20739'61
Ojacastro	805	11291'11	8790'06	250		20340'17	3296'56	10343'61			700	20340'17
Ollauri	609	9895'53	12473'74	380'73		22750	1231'27	21318'73			200	22750
Pedroso	561	6569'43	5027'98	700		12297'41	5200'14	6747'27			350	12297'41
Poyales	532	6009	2522'50	420'50		8952	4192'95	4519'05			240	8952
Préjano	837	8029'74	8816'15	1000		17845'89	1507'47	12753'42		1500	2085	17845'89
Rodezno	647	13450'18	5712	900		20062'18	3785'77	15576'41			750	20062'18
Sajazarra	503	8791'62	10526'84	600		19918'46	5075	14293'46			550	19918'46
Santa Coloma	508	5600'77	5387'42	794		11782'19	3358'19	7006			1418	11782'19
San Román	641	5901'37	2753'72	300		8955'09	959'06	7971'03			25	8955'09
Santurde	637	7011'82	7218	500		14729'82	4135'10	9094'72			1500	14729'82
Santurdejo	712	6900'34	8101'66	600		15601'40	2041'63	11699'77			1860	15601'40
Sorzano	542	9205	6119'95	600		15924'95	5987'70	9887'25			50	15924'95
Soto de Cameros	676	6610'37	5483	200		12653'37	2031'20	9722'17			900	12653'37
Tormantos	659	6003'18	8563'84	303'48		14970'50	404'25	10377'20			553'05	14970'50
Tricio	708	10778'77	6823'97	498		18100'74	986'57	13153'56			390'66	18100'74
Uruñuela	967	21698'04	13942	1200		36840'04	636'12	35803		3569'95	400'92	36840'04

(Continuará)